



MOCIÓN DE FONDO

**Expediente 24.920**

**“LEY PARA AGILIZAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE FEDERACIONES PROFESIONALES MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 69 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN Y SU RÉGIMEN JURÍDICO, LA LEY N.º 7800”**

**De la diputada Rosaura Méndez Gamboa**

**Hace la siguiente moción:**

Para que se acoja la siguiente moción de texto sustitutivo del expediente 25.141 **“LEY PARA AGILIZAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE FEDERACIONES PROFESIONALES MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 69 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN Y SU RÉGIMEN JURÍDICO, LA LEY N.º 7800”** y se lea de la siguiente manera:

**Expediente 24.920**

**“LEY PARA AGILIZAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE FEDERACIONES PROFESIONALES MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 69 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN Y SU RÉGIMEN JURÍDICO, LA LEY N.º 7800”**

ARTÍCULO UNO-. Definiciones

Para los fines que persigue el presente proyecto de ley, se entenderá como:

- a. Federación Deportiva Profesional.**



## MOCIÓN DE FONDO

Se entenderá como aquella entidad de derecho privado, sin fines de lucro, que organiza, regula y administra una disciplina deportiva en la cual existe al menos una competición oficial de carácter profesional, entendida esta como aquella en la que se cumplen los siguientes preceptos:

1. Los participantes (clubes, equipos o atletas) mantienen relaciones laborales o contractuales remuneradas con sus deportistas o personal técnico.
2. La actividad deportiva constituye una actividad económica organizada, generadora de ingresos derivados de derechos de transmisión, patrocinio, publicidad, venta de entradas u otros de naturaleza comercial.
3. Existen estructuras organizativas y regulatorias diferenciadas para el ámbito profesional, incluyendo ligas, divisiones o campeonatos profesionales.
4. La federación ejerce funciones de regulación, supervisión y disciplina sobre dichas competiciones profesionales y sus participantes activamente.
5. Tiene competiciones calificadas como profesionales por su Federación Internacional.

### **b. Federación Deportiva No Profesional.**

Se entenderá como aquella entidad de derecho privado, sin fines de lucro, que organiza y regula una disciplina deportiva cuya práctica se desarrolla



## MOCIÓN DE FONDO

principalmente sin fines de lucro y sin relaciones laborales remuneradas predominantes entre los participantes.

En estas federaciones:

1. La participación es de carácter aficionado o amateur.
2. No existe una actividad económica estructurada relevante vinculada a la competición.
3. Los ingresos, en caso de existir, tienen carácter accesorio o de sostenimiento institucional.

Estas federaciones estarán sujetas a los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en la legislación nacional aplicable.

La condición de Federación Deportiva Profesional no dependerá exclusivamente de su denominación, sino del cumplimiento efectivo de los criterios establecidos en la presente ley, pudiendo la autoridad competente verificar dicha condición conforme a parámetros económicos, contractuales y organizativos. En la eventualidad que alguna federación tenga competencias profesionales y amateur simultáneamente, el régimen especial aplica solo al ámbito profesional.

ARTÍCULO DOS-. Se reforma el artículo 69 de de la Ley de Creación del Instituto del Deporte y Recreación y su Régimen Jurídico, Ley N.º 7800, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:



## MOCIÓN DE FONDO

Artículo 69- Adscrito al Instituto, como órgano de máxima desconcentración y con independencia plena en sus funciones y resoluciones, se crea el tribunal administrativo de conflictos deportivos al cual deberán acudir, los entrenadores, jugadores, deportistas, atletas y dirigentes deportivos, sin perjuicio de poder acudir a las instancias previas establecidas por las respectivas federaciones, para plantear las diferencias patrimoniales que tengan, independientemente de la naturaleza jurídica de la relación contractual, siempre que se originen en obligaciones de carácter deportivo o laboral-deportivo con una asociación, federación o sociedad anónima deportiva, reconocida como tal por el Consejo Nacional y surgida con ocasión de la práctica del deporte o la recreación.

Una vez agotada la vía interna de la federación o asociación respectiva, sin obtener satisfacción de sus derechos, el tribunal también conocerá de los recursos, las quejas o demandas que planteen los aficionados y el público en general, así como los árbitros, jugadores, deportistas y atletas, los dirigentes deportivos y cualquier otra persona legitimada, que alegue y pruebe que sus derechos o intereses han sido violados en virtud de acciones omisivas, actos o acuerdos de asociaciones, sociedades anónimas deportivas, órganos federativos o deportivos con poder de decisión por transgresión de la Constitución Política, las leyes,



## MOCIÓN DE FONDO

los estatutos y los reglamentos que rigen toda la materia deportiva o se relacionan con ella y, en particular, la presente ley, los reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos del Instituto.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, las resoluciones que el Tribunal dicte sobre los asuntos sometidos a su conocimiento agotan la vía administrativa para los efectos legales respectivos y serán ejecutados por el Consejo Nacional, que tendrá autoridad para ordenar lo que corresponda.

Igualmente, el tribunal es competente para conocer y resolver de los conflictos que surjan entre asociaciones, federaciones, comités cantonales de deportes y sociedades anónimas deportivas, ya sea en el interior o el exterior de esas organizaciones, como árbitro juris.

No obstante, lo anterior, las federaciones **profesionales** que cuenten con un marco regulatorio aplicable y vigente en materia disciplinaria, de ética y electoral, así como mecanismos de resolución de conflictos, relacionadas con sus estatutos, reglamentos, políticas y decisiones en primera y segunda instancia, **podrán ventilar** sus asuntos internamente. Estas federaciones deberán asegurar la autonomía de sus órganos jurisdiccionales internos, de acuerdo con el exclusivo escrutinio de los organismos internacionales a los que están afiliadas.



## MOCIÓN DE FONDO

Rige a partir de su publicación.

Lee: Diorela

Confronta: Maureen

Fecha: 09-04-2026